

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE JUNIO DE 1953

Nº 12105

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto N° 19 de 26 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 223 de 25 de Abril de 1953, por el cual se deroga un decreto y se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 208 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 209 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hace un traslado.

Resoluciones Nos. 941 y 942 de 27 de Marzo de 1953, por las cuales se declaran la calidad de nombrados por sueldos.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 943 de 31 de Marzo de 1953, por la cual se reconoce un sueldo.

Departamento de Migración

Certificado N° 9189 de 14 de Junio de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 202 de 28 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 204 de 26 de Enero de 1953, por el cual se adicionan unos decretos.

Sección Práctica

Resoluciones Nos. 960 y 970 de 28 de Marzo de 1953, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 231 de 1 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 101 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se declara sin efecto un sueldo.

Resolución N° 102 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 103 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Resolución N° 104 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se hace un traslado.

Resolución N° 105 de 17 de Marzo de 1953, por el cual se modifica el ordinal 5° de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 57 de 23 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 7834 y 7835 de 25 de Septiembre de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 7865 y 7867 de 23 de Septiembre de 1952, por las cuales se reconocen y adicionan sueldos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 151 y 152 de 10 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 488 y 489 de 6 de Mayo de 1953, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 97 de 18 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Ceballos.

Actos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 19 (DE 26 DE MAYO DE 1953)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 9,391.55 (Nueve mil trescientos noventa y un Balboas con cincuenta y cinco centésimos), a favor del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Comisión Legislativa Permanente,

en ejercicio de sus atribuciones,
Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 9,391.55 (Nueve mil trescientos noventa y un balboas con cincuenta y cinco centésimos) a favor del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para cubrir cuentas de vigencia expiradas; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo Único: Autoriza al acuerdo del Consejo de Gabinete para la concesión de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/. 9,391.55 (Nueve mil trescientos noventa y un Balboas con cincuenta y cinco centésimos), para cubrir cuentas de Vigencia Expiradas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO OSTREA VIEJO.

El Vice-Presidente,

ROGERIO ROBLES M.

Los Comisionados,

Juan Francisco Pardini, Elio Crespo V., Luis E. Guizado.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEROGASE DECRETO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 223 (DE 25 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se deroga un Decreto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Deroga el Decreto N° 223, de 25 de Abril de este año.

Artículo 2º: Hace el siguiente nombramiento.

En la Presidencia General de la Policía Nacional.

Hector Viquez Jr., Teniente General del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de Alejandro de la Guardia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo 2º. Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GARCIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 208

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gustavo Paredes Jr., Cónsul General de segunda categoría de Panamá en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Enrique Alberto Arias, quien ejercía las funciones *ad honorem* y pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 209

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Tráaslase a la señorita Gabby Menon Guzmán, Consular de 1ª categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América para que, con el mismo rango, preste sus servicios en la Embajada de Panamá en Madrid, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 841

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 841.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Gerald Remice Beausoleil, hijo de Robert Remice y de Emilia Beausoleil de Remice, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional."

En apoyo de su solicitud, el señor Gerald Remice Beausoleil ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Remice nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 16 de Septiembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Remice ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Remice ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Gerald Remice Beausoleil tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 842

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 842.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Richard Albert Ferdinand Joseph, hijo de Albert Wilson Ferdinand Salomero y de Elvira Joseph, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Ferdinand ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ferdinand nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 24 de Enero de 1932; y

b) Comprprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Ferdinand ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ferdinand ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Richard Albert Ferdinand Joseph tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUTIERO.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 843

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Información y Consular.—Resolución Número 843.—Panamá, 31 de Marzo de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que en Representación del Angel Humberto Calderón G., Ministro de El Salvador en Panamá, en

comunicación Nº A 123 D 79, de 29 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Toribio Salazar Ochoa como Consul de ese país en la ciudad de Colón, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Coronel Salvador Ochoa como Consul de El Salvador en la ciudad de Colón, República de Panamá, expíale el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al Coronel Ochoa las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9120

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 9120.—Panamá, 14 de Junio de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 9 de Junio, ha presentado a este Ministerio el señor Michael A. Garth, natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el doctor F. Bertoli, quien ejerce en la ciudad de Colón.

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal, certifica el señor G. V. Danzón, Auxiliar del Personal, Sección de Registro de Salario Local. Pasaporte Nº 26 expedido por autoridades de Nicaragua.

Cheque Nº 48642 del Banco de Colón a favor del Ministro de Relaciones Exteriores por B. 27.50.

CERTIFICA:

Que el señor Michael A. Garth, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Sub-Director del Depto. de Migración,
MICHAEL A. SANTANA.

Observaciones: Nada. El caso se expide de conformidad con el artículo 2º del Decreto 163, de 2º de Noviembre de 1945.

Referencias: Ninguna.

GACETA OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

IMPRESA NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección de la Dirección.—Tel. 2-2512

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

IMPRESA: Imprenta Nacional—Refugio Nacional de la Prensa

de la reexportación un peso acciones, gravámenes, cualquier clase de limitaciones del derecho de propiedad, ni tampoco responsabilidades contra su propietario, o contra las personas que lo hayan sido anteriormente, derivadas de la posesión y uso del vehículo.

Artículo 2º. Los reexportadores de vehículos automotores usados deberán cumplir además los requisitos señalados en los Decretos Nos. 97 de 1935 y 162 de 1949, los cuales quedan adicionados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 202

(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Guerra Jr., Mensajero de 3ª Categoría en la Sección Tercera (Dirección de Compras) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Antonio Amaya, quien renuncia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Amaya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

ADICIONANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 204

(DE 29 DE ENERO DE 1953)

por el cual se adicionan los Decretos Nos. 97 de 9 de Agosto de 1935 y 162 de 23 de Septiembre de 1949, sobre reexportación de vehículos automotores usados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en ejercicio de las que le confiere el Decreto Ley No. 22 de 14 de Diciembre de 1944,

DECRETA:

Artículo 1º. Las personas que poseen por su propia cuenta, automotores usados deberán cumplir con la reexportación de vehículos que se refiere en el Artículo 1º y concordantes del Decreto No. 97 de 9 de Agosto de 1935 y 162 de 23 de Septiembre de 1949, con el fin de que se haga constar que están en venta o objeto

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 969

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 969.—Panamá, 28 de Marzo de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Chiriqui Land Company", en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Un Cortón Rep. para motores de planta eléctrica; Una Caja Rep. para carros de ferrocarril y Dos Sacos, Cabos de madera para mercancías, con un valor de \$110.00 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans y acompaña su solicitud la Ventana Consular No. 68142, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el Vapor "Chiriqui" que salió el 23 de Enero del presente año del mencionado Puerto;

Que la misma mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales que se mencionan, los cuales fueron concedidos por el Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 3145-12 7/51; 3147-12/7/51; 3148-12/6/51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato No. 2 de 1950 celebrado entre La Nación y la Chiriqui Land Company, en el cual entre otros preceptos se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de importación existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los artículos siguientes: etc."

Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, conchales, etc., para el fido y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del

que pueda satisfacerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato."

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula 1ª antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 970

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 970.—Panamá, 28 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Chiriqui Land Company", en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Un Cartón para accesorios especiales para instalaciones inalámbricas; Un cartón; Un Cartón; Un cartón estos tres últimos cartones contienen lo mismo que el primero; con un valor de B. 367.98, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A-41948, que cubre un empaque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. solicitante y enviado en el Vapor "Caps Ann" que salió el 8 de Febrero último del mencionado Puerto.

Que la Empresa mencionada solicita a este Ministerio perrera para pagar por libre de derechos de importación, los materiales en mención los cuales fueran concedidos por medio del Asistente del Secretario por medio de las notas Nos. 1951-8-10-51, 1951-8-10-51, 2147, 1277-51.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 2 de 1951, celebrado entre La Nación y la Chiriqui Land Company, en el cual entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista, por el término de treinta días corridos desde la fecha en la aprobación de este Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o

que pueda satisfacerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriqui."

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato."

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso de la cláusula 1ª antes mencionada.

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Chiriqui Land Company", exoneración de derechos de importación sobre materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 131

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría, en la Provincia Escuelas de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Berta G. de Herrera, Nelfa Rodríguez, Luz M. Corra de Rivera, Rosa E. C. de Rodríguez, María Esther B. de Arosemena, Matilde Castillero C., Olaya Villarral B., Julia B. de Castillero, Bertha de Bello.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría, en interinidad, a la siguiente persona:

Martina D. de Mula.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de 1953, noventa y cinco años.

JOSE A. REYON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR O. URISTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
101.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que por Resuelto Nº 521, de 30 de Septiembre de 1952, el Ministerio de Educación concedió licencia a los señores Marco Tulio Guillén M. y a Carlos Uribe, para separarse de los cargos de Supervisor de Educación de la Provincia de Chiriquí y Director Especial de la Escuela República Francesa respectivamente, durante todo el tiempo que presten servicios como Diputados a la Asamblea Nacional y para los efectos de jubilación y aumentos de sueldo, a su reingreso a la organización escolar;

2º Que dicha licencia fué concedida de acuerdo con lo que establece el Acápito a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, sin considerar que el mencionado Acápito fué reglamentado por el Decreto Nº 614, de 7 de Abril de 1952, actualmente en vigencia;

3º Que el Artículo Séptimo del Decreto Nº 614 dispone "Aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional, a que se refiere el Aparte a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, son las instituciones docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios;

Los Profesores y Maestros que sirvan en las Instituciones docentes dependientes de otros Ministerios, nombrados por Decretos del Órgano Ejecutivo, gestionarán los beneficios a que tienen derecho, contemplados en este Decreto, cuando pasen a servir en el Ramo de Educación";

RESUELVE:

Declarar sin efecto el Resuelto Nº 521, de 30 de Septiembre de 1952, porque viola el Decreto Nº 614, de 7 de Abril de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
102.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Lucila L. de Garrido y Celsa Marina G. de Guevara, maestras en las Escuelas República de Bolívar y El Buho, Provincia F.

Colón y Chiriquí, quejas debían volver a ocupar sus cargos el 1º y 5 de Febrero de 1953, por ser esas las fechas en que las criaturas cumplen tres (3) meses de nacidas;

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo, volverán a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que las fechas arriba indicadas están comprendidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

I. Infórmese a las señoras Lucila L. de Garrido y Celsa Marina G. de Guevara que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidéz, hasta el 1º y 5 de Febrero de 1953;

II. Las señoras de Garrido y Guevara, pueden volver a ocupar sus cargos, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Lucila L. de Garrido, maestra de grado en la Escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, al comienzo del próximo año escolar 1953-54; y a la señorita Tomasa Góndola M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Celsa Marina G. de Guevara, maestra de grado en la Escuela El Buho, Municipio de Alarcón, Provincia Escolar de Chiriquí, al comienzo del próximo año escolar 1953-54; y a la señorita Julia Valdés, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
103.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Vélez, profesor regular de Educación Física en el Colegio "Abel Bravo", quien se encontraba desempeñando el cargo de Entrenador de Baloncesto en la vecina República de Nicaragua en virtud de un Contrato, solicita se le reintegre a su posición, a partir del 1º de Mayo próximo, ya que la Comisión Nacional de Deportes de aquel país acordó dar por terminado dicho Contrato el 1 de Febrero, antes de la fecha de su vencimiento.

Que por Res. S. 15 464, de 1 de Septiembre de 1952, el Ministerio de Educación concedió al señor Jaime Vélez permiso para separarse de su cargo en uso de una licencia, sin cargo, durante un período de once (11) meses, y a partir del

1. de Septiembre de 1951, para que prestará sus servicios profesionales en la República de Nicaragua, de conformidad con lo que establece el Aparte b) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951;

RESUELVE:

I. Modifíquese el Resuelto N° 464, de 4 de Septiembre de 1952, en el sentido de que la licencia concedida al señor Jaime Vélez sea hasta el 15 de Marzo de 1953;

II. Infórmese al señor Vélez que puede volver a ocupar su cargo de profesor regular de Educación Física en el Colegio "Abel Bravo", a partir del comienzo del Próximo Año Escolar 1953-1954;

III. Reconócese al Sr. Vélez el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1º de Septiembre de 1952 y el 15 de Marzo de 1953, de conformidad con lo que establece el Aparte b) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

NIEGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 104.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 468, de 5 de Septiembre de 1952, se concedió a la señora Delmira C. de Hurtado permiso para separarse de su cargo de Maestra de grado en la Escuela República Argentina, Provincia Escolar de Panamá, en uso de una licencia, sin sueldo, a partir del 1º de Septiembre, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Valle, Cali, Colombia, con derecho al reconocimiento del estado docente, de que trata el Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, siempre y cuando que informara periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevara a cabo éstos satisfactoriamente;

Que la señora de Hurtado informó, en comunicación de 10 de Octubre pasado, que no le fue posible ingresar a dicha Universidad, como lo había informado anteriormente, en vista de que en ella se había suspendido el Curso de Culinaria y Economía Doméstica, que era el de su interés, y se vio obligada a ingresar en la Escuela de Culinaria y Economía Doméstica de la señora Conchita C. de Henao, institución cuyos estudios no satisfacen ni con mucho las condiciones que establece el acápite e) de la Ley 11 de 1951, en concepto del Ministerio de Educación;

Que en memorándum de 4 de Marzo del presente año, el señor Secretario ordena que se declare sin efecto el mencionado Resuelto por medio del cual se le daba permiso a la señora de Hurtado para

hacer estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Valle, Cali, Colombia, a partir del 1º de Septiembre de 1952, por las razones anotadas en el considerando anterior.

RESUELVE:

Infórmese a la señora Delmira C. de Hurtado que en vista de que ella no cumplió el compromiso de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Valle, Cali, Colombia, como lo había informado originalmente, y que la Escuela de Culinaria y Economía Doméstica de la señora Conchita C. de Henao donde cursa estudios de Economía Doméstica no llena los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, para el reconocimiento de la docencia de que trata el Acápite e) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, se le niega el permiso que se le concedió, a partir del 1º de Septiembre de 1952, por Resuelto N° 468, de 5 de Septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE EL ORDINAL 5º DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 105.—Panamá, 17 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Ordinal 5º del Resuelto N° 651, de 13 de Diciembre de 1952, para los efectos de la parte resolutive, así:

Que el joven Gustavo Tejada Mora ha solicitado que se le transfiera esta beca con el objeto de poder continuar los estudios de Economía y Estadística Agrícola en la Ohio State University, Estados Unidos.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

PROMOCION

DECRETO NUMERO 82

(DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Se promueve al señor Isidro Salcedo del cargo de Cadenero de 1ª Categoría al

de haberse retirado de la Carretera con un sueldo mensual de \$1,000.00 al servicio de la División 2.2. La Carretera, Departamento de Caminos y Puentes, el señor de Obras Públicas, en recomendación de don Sebastián López, quien renunció a dicha posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir del primero de Mayo del año en suceso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7634

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7634.—Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "F":

Eusebio García, Bracero (2ª quincena de Febrero de 1951 a la 1ª quincena de Enero de 1952).

José Mendoza, Bracero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Arturo Rodríguez, Mensajero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Gregorio Abrego, Bracero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Joaquín Benavides, Capataz (2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

División "G":

José Santos Atencio, Ayudante Mecánico (Agosto de 1951 a Julio de 1952).

Domingo González, Peón (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Alberto Gómez, Peón (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Jorge E. García, Mecánico (2ª quincena de Abril de 1951 a la 1ª quincena de Marzo de 1952).

Martín Acosta, Bracero (Marzo de 1951 a Enero de 1952).

Andrés Barris, Peón (Marzo de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7635

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7635.—Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Sebastián López, Mecánico de Campo al servicio de la División "F" de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 2ª quincena de Octubre de 1950 a la 1ª quincena de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7636

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7636.—Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "C":

Iván Marecos, Bracero 9 días (Julio a Noviembre de 1951).

Federico Caribaldi, Carpintero 17 días (Enero de 1951 a Septiembre de 1951).

División "D":

Gregorio Pinzón, Bracero 20 días (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Ricardo Jaramillo, Capataz, 15 días (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Agosto de 1951).

División "E":

Luis Batista, Chofer 16 días (Julio a Diciembre de 1951).

Aurelio Batista, Bracero 9 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Juan Quintero, Peón 15 días (Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Emilio Martínez, Bracero 9 días (2ª quincena de Julio a Noviembre de 1951).

Lucas J. Dorella, Bracero 13 días (2ª quincena de Julio a Diciembre de 1951).
 Segundo Mendoza, Bracero 10 días (Febrero a la 1ª quincena de Junio de 1951).
 Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7637

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7637.—Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Lucas Ardines, Bracero 11 días (2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).
 Bonifacio Guerrero, Bracero 17 días (2ª quincena de Junio de 1951 a Febrero de 1952).
 Ceferino Tuñón, Bracero 10 días (2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Diana J. de Franco, Ayudante Apuntador 10 días (Febrero a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Cirilo Sánchez, Ayudante Operador 13 días (2ª quincena de Junio a Noviembre de 1951).

División "B":

Crisóstomo Ortega, Bracero 10 días (Julio a Diciembre de 1951).

Ramón Olmos, Bracero 9 días (2ª quincena de Junio a Diciembre de 1951).

Encarnación Barrios, Bracero 8 días (2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Cosme Alvarez, Bracero 10 días (Julio a Diciembre de 1951).

División "C":

José Félix González, Ayudante Mecánico 13 días (Febrero a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Manuel G. Pereira, Ayudante Mecánico 9 días (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMERAMIENTOS

DECRETO NUMERO 151

(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Claudia de Pérez, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Chitré, para llenar vacante. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDÓ M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 152

(DE 16 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Oficina Coordinadora de Saneamiento Ambiental.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos E. Tejada, Inspector Técnico de 2ª Categoría, Supervigilador de Campo, Auxiliar de Jefe de Trabajo de Campo, para llenar vacante. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDÓ M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 488.—Panamá, Mayo 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor José B. Valderrama, Peón de Mosquito Culex, Sección de Campaña Antimalaria, con una asignación de B.2.45 mensuales, en reemplazo de Carlos L. López, cuyo nombramiento se declara inexistente. Este Resuelto en

por el término de dos (2) meses a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 489.—Panamá, Mayo 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al Sr. Enrique Noel, Ayudante de Inspector de Medidores en el Acueducto Nacional de Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/.90.00 mensuales, en reemplazo de José F. Vanegas, a quien se le ha concedido vacaciones.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 2 de Mayo hasta el 15 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 97

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Juan Canavaggio, Francés, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Sub-Jefe de Departamento de Primera Categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario Nacional de Panamá).

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de las anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la

suma de Trescientos Veintidós Balboas (B/. 325.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Enero de 1953, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1952 y que tiene el N° 1; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,
- b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: El caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de convenio; el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

El Contratista,

Dr. Juan Canavaggio.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de Marzo de 1953.

Aprobado:

JOSE A. TEMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

DENUNCIO DE MINAS

Alcaldía Municipal del
Distrito de Tolé.
Señor Alcalde:

Yo, María Tomasa Murgas Vda. de Aizpurúa, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, con Cédula de Identidad Personal N° 28-36988, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle 10ª Patilla N° 52, actuando en mi propio nombre y representación, pero haciendo constar mi carácter de heredera intestada de don Rafael Murgas uno de los denunciados de las minas de Trinidad y Jabilla situadas en jurisdicción de este Distrito, a Ud. muy respetuosamente acudo y expongo:

Primero. El día 3 de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951) el señor Egisto Modesto Antinori denunció para su explotación una mina de cobre que declaró haber descubierto en el lugar denominado "Cerro Banco", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; por el Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; por el Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y por el Oeste, el Río Tabasará.

Segundo. A dicha manifestación le imprimió el Despacho a su digno cargo la tramitación señalada en los Artículos 34, 36, 37 y 39 del Código de Minas y, llegado el momento, el descubridor hizo la ratificación a que se refiere el artículo 34 del Código de Minas a los ocho días (8) y diez (10) días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Tercero. Con fecha veintidós (22) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) el denunciante solicitó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que designara un perito para hacer la mensura y demarcación de las pertenencias que le corresponden, por encontrarse en la circunstancia contemplada por la última parte del artículo 55 del Código de Minas.

Cuarto. Por medio de una resolución de fecha veintitrés (23) de Enero el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias designó al señor Ingeniero Jorge Nicolau para que proceda a hacer la mensura y demarcación de las tres pertenencias que corresponden al descubridor y lo comisionó a usted para que atienda las formalidades y exigencias que el Código establece.

Quinto. El Ingeniero nombrado se ha trasladado ya al lugar de la mensura para ejecutar la operación.

Sexto. Desde la ratificación del Registro ocho (8) y diez (10) de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) han transcurrido los noventa días que se refiere el artículo 48 del Código de Minas.

Por las razones expuestas y haciendo uso del derecho que confiere el artículo 48 del Código de Minas, a usted señor Alcalde, muy respetuosamente solicito una pertenencia de cinco hectáreas para explorar a continuación de la que le fue a demarcar el descubridor, señor Egisto Modesto Antinori.

Como en el momento de formular esta solicitud, las pertenencias del descubridor aún no han sido demarcadas, me reservo para el momento en que lo sean y el plano correspondiente se agregue al registro señalar con toda precisión los ramos de la pertenencia que por medio de este escrito solicito.

En cumplimiento de lo que prescribe la parte final del artículo 48 del Código de Minas, pido a usted muy respetuosamente que se digna ordenar que esta solicitud se inscriba en el Registro de la misma manera que la manifestación de descubrimiento.

Pido a usted también, señor Alcalde, que se digna ordenar que sean expedidas a mi costa copia auténtica de esta solicitud y provido que sobre ella recaiga.

Pido a usted, finalmente, señor Alcalde, muy respetuosamente que acceda a lo pido si encuentra que la solicitud tiene fundamento en derecho.

Del señor Alcalde con el respeto y la consideración debidos.

María Tomasa Murgas vda. de Aizpurúa. Cédula N° 28-36988.

CERTIFICO: Que el escrito inmediato anterior ha sido presentado personalmente por su signataria, ante el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, y su Se-

cretario, a las nueve de la mañana de hoy día de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. (Fdo.) Octavio Villalaz, Secretario. (Firma legible).

(Hay un sello.)

Recibido a las 12 y 26 de la tarde de hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) le llevé al Despacho del señor Alcalde (Fdo.) Juvenal Sanjurjo, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé. 9 de Febrero de 1952.

Tal como lo dispone el Artículo 48 del Código de Minas en su último párrafo ordenase inscribir esta solicitud en el registro.—El Alcalde (Fdo.) Arturo A. Castellón.—El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjurjo.

Es fiel copia de su original que expido a petición de parte interesada y con autorización del señor Alcalde.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjurjo.

L. 7668

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

Alcaldía Municipal del Distrito.
Señor Alcalde:

Yo, Alberto Elías Sáenz, varón, mayor de edad, casado el 20 de Septiembre de 1941, cirujano-dentista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-1576, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 10ª Patilla N° 52, actuando en mi propio nombre y representación, pero haciendo constar mi carácter de heredero intestado de don Rafael Murgas, uno de los denunciados de las minas de Trinidad y Jabilla, situadas en jurisdicción de este Distrito, a usted muy respetuosamente acudo y expongo:

Primero. El día tres (3) de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951) el señor Egisto Modesto Antinori denunció para su explotación una mina de cobre que declaró haber descubierto en el lugar denominado "Cerro Banco", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos. Por el Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; por el Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; por el Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y por el Oeste Río Tabasará.

Segundo. A dicha manifestación le imprimió el Despacho a su digno cargo la tramitación señalada en los artículos 34, 36, 37 y 39 del Código de Minas, y, llegado el momento, el descubridor hizo la ratificación a que se refiere el artículo 34 del Código de Minas a los ocho (8) y diez (10) días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Tercero. Con fecha veintidós (22) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) el denunciante solicitó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que designara un perito para hacer la mensura y demarcación de las pertenencias que le corresponden, por encontrarse en la circunstancia contemplada por la última parte del artículo 55 del Código de Minas.

Cuarto. Por medio de una Resolución de fecha veintitrés (23) de Enero el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias designó al señor Ingeniero Jorge Nicolau para que proceda a hacer la mensura y demarcación de las tres pertenencias que corresponden al descubridor y lo comisionó a usted para que atienda las formalidades y exigencias que el Código establece.

Quinto. El Ing. nombrado se ha trasladado ya al lugar de la mensura para ejecutar la operación.

Sexto. Desde la ratificación del Registro ocho (8) y diez (10) de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) han transcurrido los noventa días a que se refiere el artículo 48 del Código de Minas.

Por las razones expuestas y haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 48 del Código de Minas, a usted Sr. Alcalde, muy respetuosamente solicito una pertenencia de cinco hectáreas para explorar a continuación de la que le fue a demarcar el descubridor señor Egisto Modesto Antinori.

Como en el momento de formular esta solicitud las pertenencias del descubridor aún no han sido demarcadas, me reservo para el momento en que lo sean y el plano correspondiente se agregue al registro señalar con toda precisión los ramos de la pertenencia que por medio de este escrito solicito.

En cumplimiento de lo que prescribe la parte final del artículo 48 del Código de Minas, pido a usted muy res-

interesa que se le haga ordenar que esta solicitud se merezca el mismo tratamiento que la misma manera que la manifestación de descubrimiento.

Pido a usted también señor Alcalde muy respetuosamente que se digna ordenar que sean expedidas a mi costa copias auténticas de esta solicitud y del proveído que sobre ella recaiga.

Pido a Ud. finalmente Sr. Alcalde que acceda a lo pedido si encuentra que la solicitud tiene fundamento en Derecho.

Del señor Alcalde con el respeto y la consideración debidos.

ALBERTO ELIAS SAENZ, Cédula N° 411576.

Tolé, 8 de Febrero de 1952.

Recibido a las 12 y 35 de la tarde de hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Juvenal Sanjur, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé.

Tolé, 9 de Febrero de 1953.

Tal como lo dispone el Artículo 48 del Código de Minas en su último párrafo, ordenase inscribir esta solicitud en el Registro. El Alcalde, (fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjur.

Es fiel copia de su original que expido a petición de parte interesada y con autorización del señor Alcalde. (fdo.) Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía.

L. 7065

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

Alcaldía Municipal del

Distrito de Tolé.

Señor Alcalde:

Yo, Denia Aizpurúa de Sáenz, mujer, mayor de edad, casada el 20 de Septiembre de 1944, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-28963, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 109 Patilla N° 53, actuando en mi propio nombre y representación, pero haciendo constar mi carácter de heredera intestada de don Rafael Murgas, uno de los denunciante de las minas Trinidad y Jabilla, situada en jurisdicción de este Distrito, a usted muy respetuosamente acudo y expongo:

Primero. El día 3 de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951) el señor Egisto Modesto Antinori denunció para su explotación una mina de cobre que declaró descubierto en el lugar denominado "Cerro Banco", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; por el Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; por el Este Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y por el Oeste, el Río Tabasará.

Segundo. A dicha manifestación le imprimió el Despacho a su digno cargo la tramitación señalada en los Artículos 34, 36, 37 y 39 del Código de Minas, y, llegado el momento, el descubridor hizo la ratificación a que se refiere el artículo 34 del Código de Minas a los ocho (8) y diez (10) días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Tercero. Con fecha veintidós (22) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) el denunciante solicitó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que designara un perito para hacer la mensura y demarcación de las pertenencias que le corresponde, por encontrarse en la circunstancia contemplada por la última parte del Artículo 55 del Código de Minas.

Cuarto. Por medio de una resolución de fecha veintitrés (23) de Enero el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias designó al señor Ingeniero Jorge Nicolau para que proceda a hacer la mensura y demarcación de las tres pertenencias que corresponden al descubridor y lo comisionó a usted, para que atiende las formalidades y exigencias que el Código establece.

Quinto. El Ingeniero nombrado se ha trasladado ya al lugar de la mensura para ejecutar la operación.

Sexto. Desde la ratificación del Registro ocho (8) y diez (10) de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) han transcurrido los noventa días a que se refiere el artículo 48 del Código de Minas.

Por las razones expuestas y haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 48 del Código de Minas, a Ud,

señor Alcalde, muy respetuosamente solicito una pertenencia de cinco hectáreas para explorar y explotación de la que llegue a demarcar el descubridor, señor Egisto Modesto Antinori.

Como en el momento de formular esta solicitud, las pertenencias del descubridor aun no han sido demarcadas, me reservo para el momento en que lo sean y el plano correspondiente se agregue al registro, señalar con tanta precisión los rumbos de la pertenencia que por medio de este escrito solicito.

En cumplimiento de lo que prescribe la parte final del artículo 48 del Código de Minas, pido a usted, muy respetuosamente que se digna ordenar que esta solicitud se inscriba en el Registro de la misma manera que la manifestación de descubrimiento.

Pido a usted también señor Alcalde, que se digna ordenar que sean expedidas a mi costa copia auténtica de esta solicitud y proveído que sobre ella recaiga.

Pido a usted finalmente, señor Alcalde, muy respetuosamente que acceda a lo pedido si encuentra que la solicitud tiene fundamento en derecho.

Del señor Alcalde con el respeto y la consideración debidos.

Tolé, 8 de Febrero de 1952.

Denia Aizpurúa de Sáenz, Céd. No 47-28963.

Recibido a las 12 y 40 de la tarde de hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Juvenal Sanjur, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé.—Tolé 9 de Febrero de 1952.

Tal como lo dispone el Artículo 48 del Código de Minas en su último párrafo, ordenase inscribir esta solicitud en el Registro.—El Alcalde (fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario (fdo.) Juvenal Sanjur.

Es copia de su original que expido a petición de parte interesada y con autorización del señor Alcalde.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 7068

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

Alcaldía Municipal del

Distrito de Tolé.

Señor Alcalde:

Yo, Virgilio R. Aizpurúa, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado el 30 de Marzo de 1948, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-2013, vecino de la ciudad de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro con residencia en la casa N° 4428 de la referida ciudad, actuando en mi propio nombre y representación pero haciendo constar mi carácter de heredero intestado de don Rafael Murgas, uno de los denunciante de las minas de Trinidad y Jabilla, situadas en jurisdicción de este Distrito, a usted, muy respetuosamente acudo y expongo:

Primero. El día 2 de Septiembre del año 1951 el señor Egisto Modesto Antinori denunció para su explotación una mina de cobre que declaró haber descubierto en el lugar denominado "Cerro Banco", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; por el Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y bajo Buenos Aires; por el Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y por el Oeste, el Río Tabasará.

Segundo. A dicha manifestación le imprimió el Despacho a su digno cargo la tramitación señalada en los artículos 34, 36, 37 y 39 del Código de Minas y llegado el momento, el descubridor hizo la ratificación a que se refiere el Artículo 43 del Código de Minas a los ocho (8) y diez (10) días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Tercero. Con fecha veintidós (22) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952), el denunciante solicitó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que designara un perito para hacer la mensura y demarcación de las pertenencias que le corresponden por encontrarse en la circunstancia contemplada por la última parte del Artículo 55 del Código de Minas.

Cuarto. Por medio de una Resolución de fecha veintitrés (23) de Enero el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias designó al señor Ingeniero Jorge Nicolau para que proceda a hacer la mensura y demarcación de las tres pertenencias que corresponden al descubridor.

Encomienda a usted para que atienda las formalidades y exigencias que el Código establece.

Quinto: El ingeniero nombrado se ha trasladado ya al lugar de la mensura para ejecutar la operación.

Sexto: Desde la ratificación del Registro ocho (8) y diez (10) de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951) han transcurrido los noventa días a que se refiere el Artículo 48 del Código de Minas.

Por las razones expuestas y haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 48 del Código de Minas, a usted señor Alcalde, muy respetuosamente solicito una pertenencia de cinco hectáreas para explorar a continuación de la que llegue a demarcar el descubridor señor Egisto Modesto Antinori.

Como en el momento de formular esta solicitud, las pertenencias del descubridor aún no han sido demarcadas, me reservo para el momento en que le sean y el plano correspondiente se agregue al registro, señalar con toda precisión los rumbos de la pertenencia que por medio de este escrito solicito.

En cumplimiento de lo que prescribe la parte final del artículo 48 del Código de Minas pido a usted, muy respetuosamente que se digne ordenar que esta solicitud se inscriba en el Registro de la misma manera que la manifestación de descubrimiento.

Pido a usted también señor Alcalde que se digne ordenar que sean expedidas a mi costa copias auténticas de esta solicitud y del proveído que sobre ella recaiga.

Pido a usted, finalmente, Sr. Alcalde, muy respetuosamente que acceda a lo pedido si encuentra que la solicitud tiene fundamento en Derecho.

Del señor Alcalde con el respeto y la consideración debidos.

Tolé, 8 de Febrero de 1952.

Virgilio R. Azpurúa.
Cédula N° 18-2013.

Recibido a las 12 y 35 de la tarde de hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo lleve al Despacho del señor Alcalde (fdo.) Juvenal Sanjurjo, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé.

Tolé, 9 de Febrero de 1952.

Tal como lo dispone el Artículo 48 del Código de Minas en su último párrafo, ordénase inscribir esta solicitud en el registro.—El Alcalde, (fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjurjo.

Es fiel copia de su original que expido a petición de parte interesada y con autorización del señor Alcalde, El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjurjo,

L. 7195

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Herminio Hidalgo, en representación de su menor hijo Enrique Hidalgo, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno nacional, baldío, ubicado en El Hato Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de 5.078 m2, dentro de los siguientes linderos:

Norte: propiedad de tierras nacionales;

Sur: tierras nacionales con camino del Chiquero;

Este: carretera que conduce a la Ermita;

Oeste: propiedad de los menores Bertilda, Dioselina y Franklin Guerrero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado, en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día 8 de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 6865

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 25 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1181 de 10 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 337 hectáreas con 8.500 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos se detallan en la Resolución ya mencionada.

El precio básico será de siete balboas (B/. 7.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado con estampillas de los "Soldados de la Independencia", hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 11 de Junio de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 25 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1240 de 11 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 87 hectáreas con 3.600 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos se detallan en la Resolución ya mencionada.

El precio básico será de siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.50) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado con estampillas de los "Soldados de la Independencia", hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El contrato que se celebre con el rematador requeri-

es la atribución del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 12 de Junio de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Manuel Asprilla, varón, colombiano, de 33 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 8-11414 y residente en los alrededores del crematorio que hay en la carretera del aeropuerto, a Máximo Mena, varón, colombiano, de 34 años de edad, soltero, carpintero, no porta cédula de identidad personal y residente en Paítilla y a Francisco Ruiz, colombiano, de 30 años de edad, negro, soltero, comerciante, residente en Paítilla, portador de la cédula de identidad personal Número 87-198, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto, emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de hurto o sea por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:"

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme, en parte, con la opinión Fiscal resuelve: "Abrir Causa Criminal" contra Isaac Ghitis, Eugenio Escobar, Manuel Asprilla, Máximo Mena, Manuel Turner (a) Perico y Francisco Ruiz, por infracción del Título X, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, por haber mérito para ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial; y sobresee provisionalmente a favor de Catalino Hidalgo, Luis Hidalgo, Manuel Tabará, Dimas Villarreal, Lucas Hidalgo, Leroy Wilbur Watson, Santiago Mc. Lean, Fidel Ayarza y Gilberto Schidt, por ser su situación la que exige el artículo 2127, ordinal 2º, del Código de Procedimiento referido, para decisión igual.

Se mantenga la detención de Eugenio Escobar Rivas, por haber mérito y por no haberse formalizado de conformidad con las exigencias procesales, no bstante haber sido capturado y puesto a órdenes del funcionario de instrucción.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa; désele a este juicio la tramitación de rigor, y consúltese el auto de sobresimiento de carácter temporal proferido con la Honorable Corte Suprema, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese personalmente.
(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González,—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz".

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

ANGEL VITELIO DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Manuel Florencio Ivaldy, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:"

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Manuel Flores Ivaldy, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro I, Título V, del Código Penal en relación con el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código citado y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Ivaldy quien debe proveer a su defensa.—Emplácese por edicto de treinta días y publíquese en la Gaceta Oficial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Flores Ivaldy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Flores Ivaldy so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Flores Ivaldy y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita, llama y emplaza a Emilio Pascual de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:"

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Emilio Pascual, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto emplazatorio a Pascual la que ignórase su paradero.—Por auto separado se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia oral.—Derechos: Artículo

2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Pascual que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pascual so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pascual y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Dora Gabina Gambay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Gambay por edicto emplazatorio, ya que según el citador de la Fiscalía no ha sido posible localizarla.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Gambay que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gambay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a la Gambay y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Plutarco Olivardia, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidos de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Plutarco Olivardia, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, tipógrafo, portador de la cédula N° 47-68195, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XI, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Olivardia quien debe proveer a su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Olivardia que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Olivardia so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Olivardia y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy trece de mayo de 1953 a las 9 de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panameño, con residencia en Río Abajo, calle 6ª y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio, proferido contra Clarence Powell, habida cuenta de que la pena impuesta, es acertada, toda vez que Powell tiene ya antecedentes en delitos contra la propiedad, como lo testifica su historial penal, legible a fojas 11.—Fundamento legal, artículo 367 del Código Penal en relación con el 2153 del Judicial.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miro.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Powell, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a las personas en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Powell, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Isabel González, mujer, panameña, soltera natural de Santiago de Veraguas, con residencia en Calle 23 Oeste Nº 24, cuarto 19, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-33446, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia examinada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González. (fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada González, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Isabel González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a José Alfonso Herrera, de veintidós (22) años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente Nº 1904 y portador de la cédula de identidad personal Nº 40-1181, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio proferido contra José Alfonso Herrera, reo rebelde, habida cuenta de que la pena impuesta, seis meses, califica atinadamente

su delincuencia. Fundamento legal artículo 283, del Código Penal y 2152 del Judicial.

Cópiase, y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) González.—Rubén O. Miró.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Herrera, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado José Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gabriel Marriaga, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12), días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintisiete de Febrero pasado, dictado en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Elsa Bustamante, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", contra Gabriel Marriaga, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 59, Título 13, Libro II, del Código Penal, o sea del delito de apropiación indebida en perjuicio de Elsa Bustamante, y ordena la detención del procesado Marriaga.

Abrese este asunto por el término de cinco días y señálase el día 23 de Marzo próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2147 y 2150 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) T. Villarrué.—(fdo.) E. Pazmiño C., Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Gabriel Marriaga, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gabriel Marriaga, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por resolución de esta misma fecha fijase el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de Mayo, de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano judicial.

El Juez Suplente ad-hoc.,

EDUARDO PAZMIÑO C.

El Secretario,

Roberto Soto.

(Cuarta publicación)